

Dirección de Comercio Exterior

**CIRCULAR 001**

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)**

Asunto: **MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS DE LA CIRCULAR 032 DE 2020**

Fecha: Bogotá D.C., **04 ENE. 2022**

A través de la Circular 032 de 2020 y sus anexos, se dio a conocer la información remitida al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por las entidades que participan en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, sobre los requisitos, permisos o autorizaciones previos a la exportación, exigidos por éstas de acuerdo con sus competencias.

Para su debida aplicación, se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 *"Por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones"* acogiendo lo dispuesto en la Decisión 885 del 21 de octubre de 2021 de la Comisión de la Comunidad Andina, mediante la cual fue aprobada la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina denominada «NANDINA» anexa a dicha Decisión y que adoptó la VII Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías aprobado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la cual deberá entrar a regir el 1o de enero de 2022. De acuerdo con lo anterior, las entidades que participan de la VUCE realizaron la actualización de las subpartidas arancelarias y que corresponden a los siguientes anexos de la Circular 032 de 2020, las cuales deberán ser tenidas en cuenta por los usuarios en los trámites que adelanten ante la VUCE:

**Agencia Nacional de Minería**

- Anexo 1: Declaración de carbón de exportación para embarque, subpartidas de control por la Agencia Nacional de Minería - ANM
- Anexo 2: Exportación de metales preciosos, subpartidas de control por la Agencia Nacional de Minería - ANM
- Anexo 3: Exportación de piedras preciosa - semipreciosas y joyería, subpartidas de control por la Agencia Nacional de Minería - ANM

## Dirección de Comercio Exterior

- Anexo 11: Exportación de otros minerales, subpartidas de control por la Agencia Nacional de Minería - ANM

### **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales**

- Anexo 5: Fauna y flora de control de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.
- Anexo 6: Sustancias controladas por el Protocolo de Montreal de control por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

### **Ministerio de Justicia y del Derecho**

- Anexo 9: Plantas de cannabis, semillas de cannabis y sustancias químicas controladas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

### **Fondo Nacional de Estupefacientes**

- Anexo 10: Sustancias y productos que únicamente pueden ser exportados con visto bueno del Fondo Nacional de Estupefacientes.

En orden de lo anterior, se modifican los anexos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10 y 11 de la Circular 032 de 2020.

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

  
**ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE**

Elaboró: Ana María Mónica V  
Revisó: María Carolina Bernal M. / Carmen Ivone Gómez D.